



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00767 -00
Asunto	Requiere liquidadora No valida notificaciones Ordena publicación por la Secretaría Requiere previo reconocer cesión

El Despacho anexa al plenario el requerimiento que fue dirigido por la parte actora a la liquidadora designada a fin de que continúe con el presente asunto gestionando las labores de su cargo. Frente a lo cual el Juzgado se sirve para requerirla en esta nueva oportunidad a fin de que cumpla a cabalidad el cargo designado conforme a los mandatos establecidos en el artículo 564 del Estatuto Procesal.

Por otra parte, revisado el expediente judicial, advierte esta judicatura que las notificaciones personales remitidas a los acreedores del deudor no gozan de validez, debido a que se remitió a través de la notificación personal reglada en el Decreto 806 de 2020, el aviso; cuando expresamente en el Decreto, el legislador consagró un medio expedito para surtir la notificación personal por medios electrónicos, sin necesidad de citatorio o aviso.

Así pues, deberá la liquidadora surtir nuevamente la notificación por aviso a los acreedores bajo los parámetros consagrados en los artículos 292 y 566 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha realizado la inscripción del auto de apertura de la liquidación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo

que se ordena a la Secretaría del Juzgado realizar la respectiva publicación con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer válidas sus créditos.

Finalmente, se incorpora al expediente judicial la solicitud de reconocer la cesión proveniente por Reintegra S.A.S., sin trámite alguno, hasta que el apoderado judicial de la entidad allegue el poder general con el que actúa el señor César Augusto Aponte Rojas y anexe el escrito de la cesión que medio entre Reintegra y Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **285aa427084904a850f366e96838854d6648536e15505a11e22e6b06c0718ae9**

Documento generado en 16/02/2022 12:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>